



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

GUÍA PRÁCTICA PARA la protección de personas defensoras ambientales

Foto: Leslie Searles

ACTIVACIÓN DEL “MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”



Foto: Leslie Searles



RECONOCIMIENTOS

Las siguientes organizaciones han contribuido en la planificación, diseño y desarrollo de la *Guía práctica para la protección de personas defensoras ambientales*.

Ministerio del Ambiente (MINAM)

Modesto Montoya Zavaleta, Ministro del Ambiente

Elizabeth Silvestre Espinoza, Viceministra de Gestión Ambiental

Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA)

Jimson Dávila Ordóñez

Manuel Zapata Pérez

Milagros Granados Mandujano

Andrés Dimas Beisaga

Oscar Tarazona Flores

Fresia Gómez Campos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Félix Chero Medina, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Guillermo Vargas Jaramillo, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Derechos Humanos

Edgardo Rodríguez Gómez, Director General

Angel González Ramírez, Director

Jorge Abrego Hinojosa

Amelia Alva Arévalo

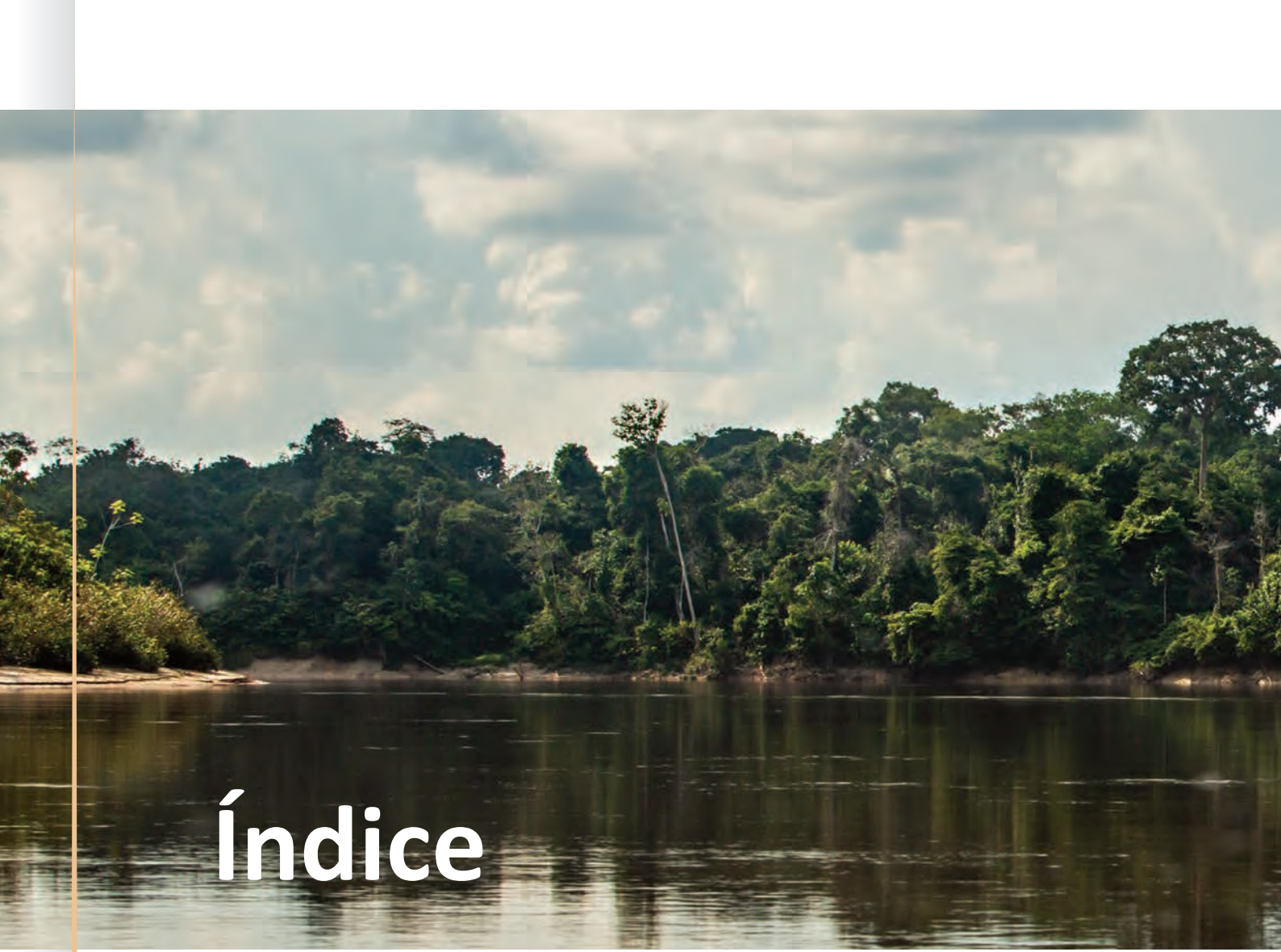
Este documento es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de USAID. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Primera edición: Junio de 2022

GUÍA PRÁCTICA PARA

la protección de personas defensoras ambientales

ACTIVACIÓN DEL “MECANISMO INTERSECTORIAL PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS”



Índice

Siglas y acrónimos	8
---------------------------------	----------

Presentación	9
A. Alcance y objetivos	11
B. Estructura	12
C. Consideraciones generales	12

Sección I: Marco general	14
---------------------------------------	-----------



Sección II: Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos	20
--	-----------

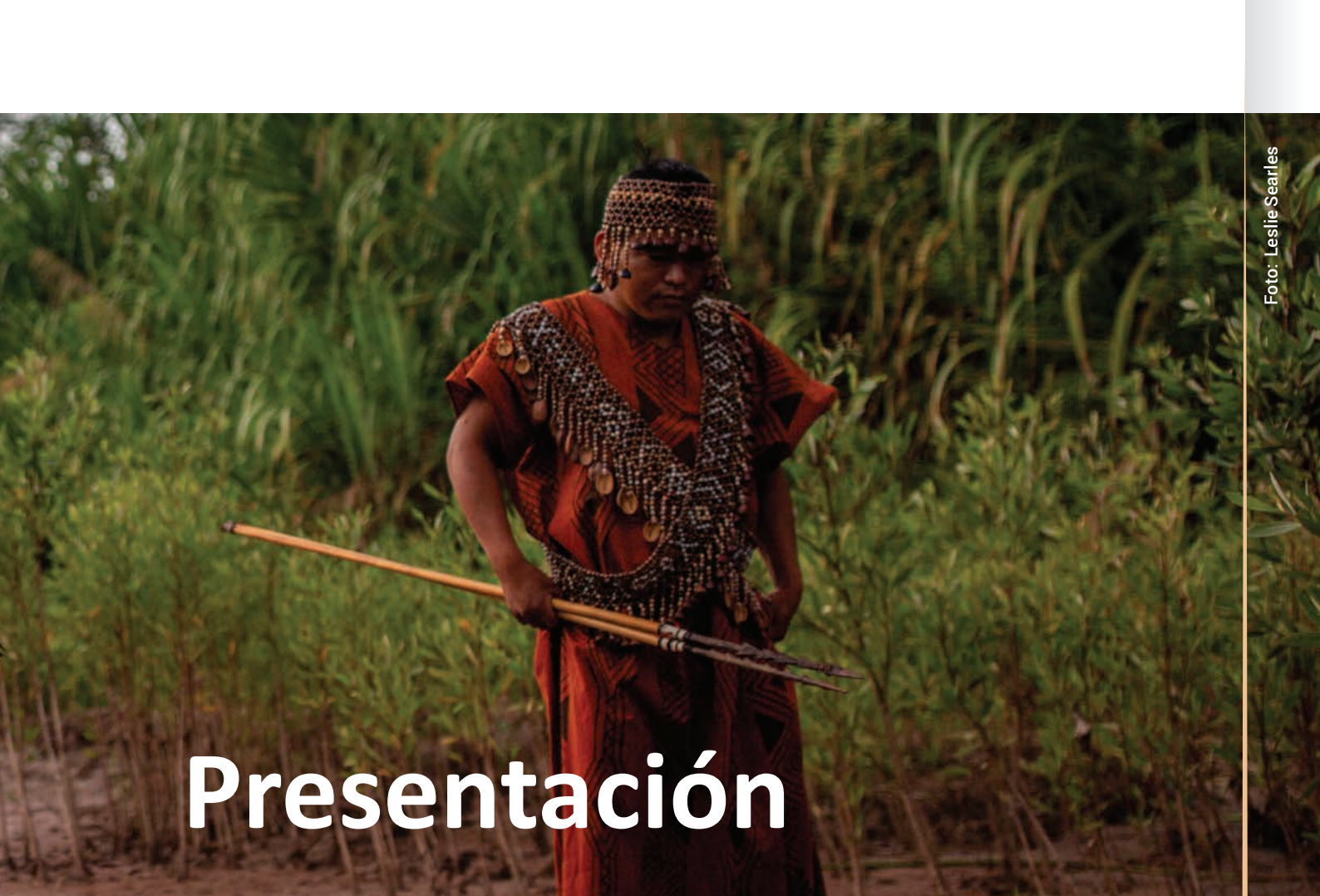
Sección III: Procedimiento de alerta temprana	24
--	-----------

Sección IV: Medidas de prevención, reconocimiento y protección	30
---	-----------



Siglas y acrónimos

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDH	Consejo de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DEVIDA	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
DGDH	Dirección General de Derechos Humanos
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDA	Persona defensora ambiental
PDDH	Persona defensora de derechos humanos
PNP	Policía Nacional del Perú
PPEDA	Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINEFA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
UNIDA	Unidad Funcional de Delitos Ambientales



Presentación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que los Estados tienen la obligación de actuar con debida diligencia y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos¹.

Ante ello, el rol que cumplen las personas en promover o proteger, de manera pacífica, la vigencia de los derechos humanos universalmente reconocidos es fundamental para coadyuvar a la realización del goce y disfrute de estos. Esta importante labor redundará en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, cuyos fundamentos se construyen sobre la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos.

1 Opinión Consultiva N.º OC-23/17, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

En tal sentido, resultan importantes los esfuerzos que, en los últimos años, viene realizando el Estado peruano para construir —progresivamente— un marco normativo para proteger a las personas defensoras de derechos humanos (PDDH). Así, en febrero de 2018, con la publicación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, se las incorporó por primera vez como un grupo de especial protección, para lo cual se establecieron dos compromisos: el primero, contar con un registro de situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y, el segundo, implementar un mecanismo que las proteja.

Posteriormente, el 27 de abril de 2019, se publicó la Resolución Ministerial N.º 0159-2019-JUS, por la que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el “Protocolo para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, con la finalidad de establecer acciones, procedimientos y medidas, y articular esfuerzos para que las personas defensoras de derechos humanos desarrollen sus actividades de promoción, protección y defensa de derechos en un entorno seguro. El 2 de octubre de 2020, mediante la Resolución Ministerial N.º 0255-2020-JUS, se aprobó la creación del “Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos”, con el objetivo de acopiar, analizar y gestionar información sobre situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional.

El 22 de abril de 2021, se aprobó el Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS, que creó el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, modificado por el Decreto

Supremo N.º 002-2022-JUS, publicado el 14 de abril de 2022. Este mecanismo intersectorial está constituido por los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presentan como consecuencia de sus actividades, y que deroga las anteriores herramientas sectoriales.

El mecanismo intersectorial involucra directamente la participación de ocho ministerios: Justicia y Derechos Humanos; Interior; Ambiente; Cultura; Mujer y Poblaciones Vulnerables; Relaciones Exteriores; Energía y Minas; y Desarrollo Agrario y Riego, por lo que las medidas de prevención, reconocimiento y protección que establece se implementan de manera multisectorial y con alcance nacional. Asimismo, con la reciente modificación se ha incluido a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el marco de los esfuerzos señalados, el Ministerio del Ambiente (MINAM), mediante la Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM, aprobó el Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales, cuya finalidad es asegurar la aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a su cargo, para contribuir con la generación de condiciones seguras para las labores de las personas defensoras ambientales (PDA), de manera conjunta con órganos adscritos al sector y de conformidad con lo establecido en el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”.



La elaboración de esta guía forma parte de los esfuerzos conjuntos que llevan a cabo el MINAM y el MINJUSDH para cumplir con los objetivos plasmados en el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de

derechos humanos” y, consecuentemente, a la luz de las obligaciones internacionales del Estado peruano para propiciar condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades.

A. Alcance y objetivos



El objetivo de esta guía es proporcionar una herramienta de uso rápido que permita a integrantes de la sociedad civil, en particular a las PDA, contar con un instrumento que aborde el contenido del mecanismo inter-

sectorial de manera ágil y práctica para su activación ante las instancias correspondientes del MINJUSDH, así como el rol que cumplen las otras entidades vinculadas al mecanismo.



B. Estructura

La elaboración de la presente guía es un esfuerzo conjunto entre el MINAM y MINJUSDH, los cuales, a través de sus unidades técnicas, sistematizaron y analizaron la información contenida en el Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS, así como en su modificatoria, y la Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM. Además, este esfuerzo incluyó la información recogida en los espacios de trabajo e intervenciones conjuntas en campo, en el marco de la implementación del mecanismo intersectorial.

La guía ha sido diseñada tomando en consideración la utilidad y operatividad que debe tener el mecanismo intersectorial. En ese sentido, comprende cuatro secciones con la base legal relevante del “Mecanismo intersectorial para la protección de las PDDH”.



C. Consideraciones generales

I. Contexto actual de las PDDH

En el Perú, ser una PDDH es considerada una actividad de riesgo, pues las constantes situaciones de peligro que enfrentan por sus acciones destinadas a la protección de derechos humanos son incesantes.

Gráfico 1



Dicha situación ha ocasionado que sus actividades de promoción y protección de derechos individuales o colectivos, como, por ejemplo, la defensa del medio ambiente o los derechos de los pueblos indígenas, se vean interrumpidas constantemente por la falta de un marco jurídico que les brinde protección inmediata e idónea.

Como respuesta a esta problemática, mediante el Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS, se creó el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, que incluye un procedimiento de alerta temprana cuya finalidad es evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos de agresiones o amenazas que afrontan las PDDH como consecuencia de sus actividades o labores.

Del mismo modo, a través de la Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM, se aprobó el Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales, con la finalidad de garantizar sus derechos. Sus disposiciones rigen de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo antes mencionado.

II. La defensa del ambiente como defensa de un derecho humano

La Constitución Política del Perú ha reconocido como un derecho fundamental de la persona “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida”². Así también, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU ha reconocido “el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”³.

Partiendo de dicha premisa, un ambiente sano y sin riesgos permitirá el pleno disfrute de los derechos humanos. Por ello, los Estados se encuentran en la obligación de propiciar condiciones seguras para que las personas defensoras del ambiente puedan realizar sus actividades sin amenazas, violencia y/u hostigamiento.

Por otra parte, la relación de interdependencia entre los derechos ambientales y los derechos humanos significa que las decisiones que se tomen con respecto al ambiente, ya sean positivas o negativas, no afectarán exclusivamente los derechos ambientales, sino también otros derechos humanos vinculados (el derecho a la vida, a la salud, al desarrollo, por citar algunos).

En definitiva, la defensa del ambiente como defensa de un derecho humano permitirá a cada individuo disfrutar de un ambiente apto y saludable, así como ejercer otros derechos.

2 Inciso 22, artículo 2, Constitución Política del Perú.

3 Resolución 48/13, “El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 8 de octubre de 2021. <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/13>



SECCIÓN I

Foto: Leslie Searles

Marco general

**¿Qué es el
“Mecanismo
intersectorial para
la protección de las
personas defensoras
de derechos
humanos”?**

Es una norma que desarrolla principios y establece medidas y procedimientos para garantizar la prevención, la protección y el acceso a la justicia para las PDDH ante los riesgos que afrontan como consecuencia de sus actividades.



¿Qué principios y enfoques rigen el mecanismo intersectorial?

PRINCIPIOS:

- Prevención
- Eficacia
- Oportunidad
- Simplicidad
- Confidencialidad
- Colaboración entre entidades

ENFOQUES:

- Basado en derechos humanos
- Género
- Intercultural
- Diferencial
- Interseccional

¿Cuál es la finalidad del mecanismo intersectorial?

El mecanismo intersectorial tiene como finalidad propiciar un entorno adecuado para que las PDDH puedan realizar sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos.

¿Quién es una persona defensora ambiental?

Es una categoría de PDDH. Es una persona natural, así como persona jurídica, grupos, organizaciones o movimientos sociales, que realizan sus actividades de manera individual o como integrantes de:

- un colectivo o grupo étnico-cultural;
- una organización;

- una entidad pública o privada.

Su finalidad es la promoción, protección o defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, de manera pacífica, dentro del marco establecido en el Derecho nacional e internacional.

¿Cuáles son los principales actos contra una persona defensora ambiental?

Los actos contra una PDA son todas las agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que se realizan en agravio de ella o con el objetivo de perjudicarla, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio

de sus actividades de defensa. Estos actos pueden ser:

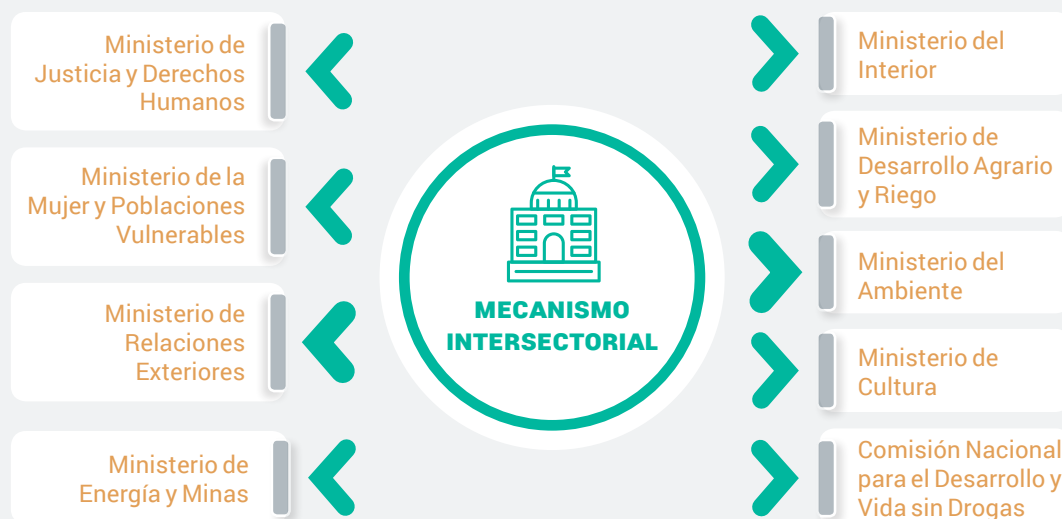
- Atentados contra la vida o integridad.
- Detenciones arbitrarias.
- Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso).
- Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación.
- Discriminación y represalias.
- Destrucción de la propiedad o los medios de vida.

- Afectación del ambiente y los recursos naturales.
- Obstrucción del derecho al libre tránsito, derecho de reunión o agrupación.
- Obstaculización de la labor de defensa.
- Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor.
- Estigmatización y mensajes de odio.
- Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica.
- Hurto de información.
- Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos.
- Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales.
- Otros.

¿Cuáles son los sectores vinculados por el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”?

El mecanismo intersectorial vincula a las siguientes entidades:

Gráfico 2



¿Qué entidad coordina la implementación del “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”?

El MINJUSDH es el encargado de coordinar la implementación de las acciones establecidas en el “Mecanismo intersectorial para la protección de las PDDH” y ejecuta las que le correspondan dentro del ámbito de su competencia.

¿Quién es el coordinador responsable?

Es un funcionario con capacidad de decisión, designado por cada ministerio para ser el responsable de coordinar la implementación de las medidas a cargo de su sector en el marco del mecanismo intersectorial.



Foto: Leslie Searles



En el caso del MINAM, dicha responsabilidad corresponde a la coordinación de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA).

¿Qué es la Unidad Funcional de Delitos Ambientales (UNIDA)?

Es una unidad del Ministerio del Ambiente que, en el marco del “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos” y el Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales, coordina, informa, monitorea y propone acciones que permiten la protección de las PDA.

Asimismo, coordina el cumplimiento de las medidas de protección y medidas urgentes de protección a cargo del sector ambiental.

A close-up photograph of large, gnarled tree roots covered in green moss, set against a dark, forested background. The roots are thick and have a rough, textured surface.

SECCIÓN II

Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos

Foto: Tara Morales-Bermúdez Ipince

¿Qué es el registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos?

Es una herramienta para el acopio, análisis y gestión, de manera oficial, de información sobre situaciones de riesgo y patrones de ataque que enfrentan las PDDH debido al ejercicio de su labor a nivel local, regional y nacional, que permita la adopción de medidas pertinentes y oportunas a corto, mediano y largo plazo, para la prevención de las situaciones de riesgo y garantizar su protección integral.



El registro comprende información sobre las agresiones, amenazas y situaciones de riesgo que enfrentan las PDDH en todo el país. Asimismo, incorpora la variable étnica; es decir, toma en cuenta las características que describen a un conjunto de personas, tales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas, actividades económicas u otras relacionadas.

Este registro permitirá adoptar medidas pertinentes y oportunas, con el objetivo de prevenir amenazas y garantizar la protección integral de los defensores y defensoras.

¿Quién es el responsable de implementar y gestionar el registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos?

El MINJUSDH, a través de la Dirección General de Derechos Humanos.



¿Cuáles son los objetivos del registro?

- A)**  Identificar las zonas de mayor riesgo a nivel local, regional y nacional, en las cuales las PDDH desarrollan sus labores. Asimismo, el registro busca determinar los problemas estructurales que generan las situaciones de riesgo.

- B)**  Determinar los grupos de PDDH que se encuentren en estado de mayor vulnerabilidad, con el fin de identificar y dar a conocer los patrones de agresión más frecuentes contra ellas, incorporando la variable étnica.

- C)**  Obtener información para realizar un adecuado seguimiento y evaluación de las medidas de prevención, protección y acceso a la justicia, a mediano y largo plazo, en caso corresponda.



¿Cuáles son las fuentes de información del registro?

Se dividen en dos tipos de fuentes:

Acción directa: se reúne información sobre las situaciones de riesgo en el marco del monitoreo de situaciones de riesgo que

afrontan las PDDH, teniendo como prioridad a aquellas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad. Igualmente, se obtiene información de las activaciones del procedimiento de alerta temprana.

Remisión de terceros: la información es proporcionada por entidades del Estado, organismos internacionales, organismos no estatales, entre otros.

SECCIÓN III

Foto: Leslie Searles

Procedimiento de alerta temprana

¿Qué es el procedimiento de alerta temprana?

Es un procedimiento gratuito que permite evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección. Su finalidad es eliminar o mitigar las agresiones o amenazas que afrontan las PDDH en el ejercicio de sus actividades o labores.

¿Ante qué entidad se tramita?

Ante el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del MINJUSDH.



¿Cuáles son los requisitos de admisión?

La solicitud de activación del procedimiento tiene carácter de declaración jurada. En otras palabras, la información expresada por la persona defensora de derechos humanos, o un tercero en su nombre, se considera cierta y real, sin perjuicio de que pueda ser contrastada.

Para su admisión, se debe cumplir con los siguientes requisitos:



Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza.



Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista un impedimento grave.



Descripción de los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañada de los medios probatorios correspondientes, de ser posible.



Mención expresa de la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita.



La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación a la persona solicitante.



Si falta documentación, se otorga un plazo de 10 días hábiles para subsanar el requisito de admisión. Vencido este plazo, la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) recomienda su archivamiento.

¿Qué plazos contempla el procedimiento de alerta temprana?

El plazo se contabiliza desde la presentación de la solicitud hasta la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba o deniega el otorgamiento de las medidas de protección o de medidas urgentes de protección.

- **Trámite ordinario:** por regla general, las solicitudes se tramitan por vía ordinaria en 30 días hábiles.

- **Trámite extraordinario:** en caso de muerte de una PDDH o cuando, de la evaluación preliminar de la solicitud, se evidencia un riesgo inminente para la vida e integridad de la persona defensora o su entorno familiar o personal, el plazo de atención no deberá exceder de 15 días hábiles.

¿Cómo se activa el procedimiento de alerta temprana?

El procedimiento de alerta temprana se activa de la siguiente forma:

1. Presentación de la solicitud

La solicitud de activación del procedimiento puede presentarse de forma escrita, por un medio virtual o por comunicación telefónica, a través de la siguiente línea y correo de emergencia:

- Teléfono: 948447562
- Correo: mecanismo defensoresddhh@minjus.gob.pe

La solicitud escrita puede presentarse en la mesa de partes de la sede central o de las oficinas descentralizadas del MINJUSDH, a nivel nacional. En tanto que la solicitud por un medio virtual se puede ingresar por la mesa de partes virtual del MINJUSDH, accediendo al siguiente enlace: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml>.

La solicitud de alerta temprana puede ser presentada por la PDDH o una tercera persona en su nombre, quien debe contar con el consentimiento de la persona defensora, salvo impedimento grave.

2. Evaluación preliminar

- La evaluación es realizada por la Dirección General de Derechos Humanos, órgano del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del MINJUSDH.
- Determina si la gravedad de la situación de riesgo o peligro inminente amerita una tramitación ordinaria o extraordinaria.

3. Informe de evaluación de riesgo

- Se caracteriza el riesgo que enfrenta la PDDH tomando en cuenta las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- Determina el nivel del riesgo que enfrenta la PDDH que solicita la activación del mecanismo, analizando los factores de probabilidad e impacto.
- Contiene la propuesta de las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

4. Resolución Viceministerial

Es expedida por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del MINJUSDH, y contiene:

- La identificación de la(s) persona(s) beneficiaria(s).

- El lugar o lugares donde se implementarán las medidas.
- Las medidas de protección o medidas urgentes de protección otorgadas.
- La duración.
- Las entidades responsables de implementar las medidas otorgadas.
- El plan de actividades para implementar las medidas de protección o medidas urgentes de protección a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.

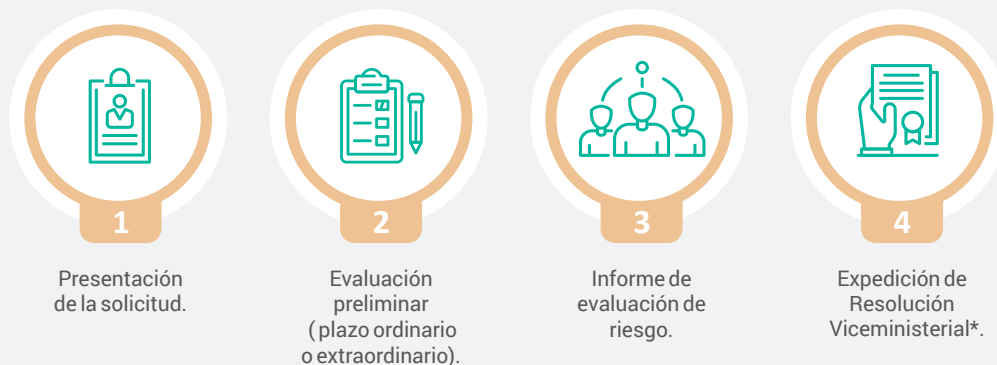
En caso se deniegue la solicitud, la Resolución Viceministerial debe consignar de manera detallada y completa las razones por las cuales se tomó dicha decisión.

La Resolución Viceministerial es notificada a la entidad o entidades competentes y al solicitante y/o tercero en un plazo máximo de 5 días calendario.

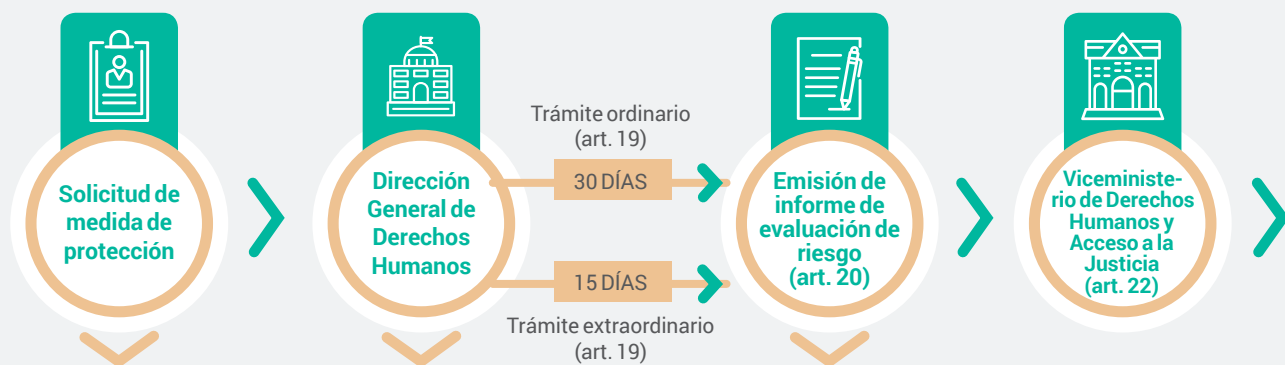
5. Recurso de reconsideración

- La PDDH, o el tercero que actúa en su nombre, puede interponer el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución que deniega las medidas de protección solicitadas.
- El Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del MINJUSDH es el encargado de resolver el recurso dentro de los 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

Trámite ordinario de 30 días hábiles o extraordinario de 15 días hábiles.



* En caso se deniegue la solicitud, el solicitante puede interponer un recurso de reconsideración.



¿QUIÉN LA FORMULA?

- La potencial persona beneficiaria.
- Un tercero (deberá contar con el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo que haya impedimento grave).

2 DÍAS

- Evalúa preliminarmente la gravedad de la situación de riesgo o inminente peligro (art. 18).
- Decide si la solicitud se tramita de manera ordinaria o extraordinaria.

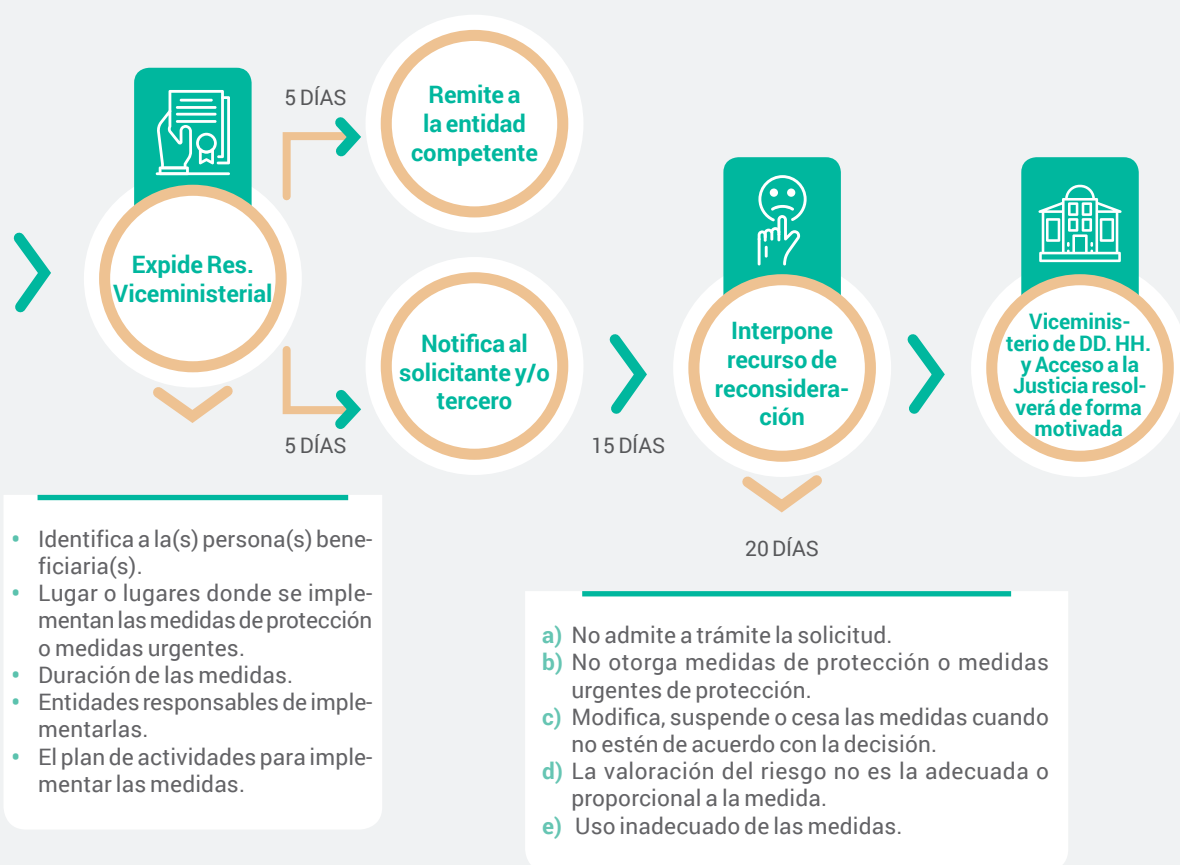
- Caracteriza el riesgo que afronta la PDDH.
- Se analizan los factores de riesgo considerando las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
- Determina el nivel de riesgo tomando en cuenta la probabilidad e impacto.
- Contiene las medidas de protección o medidas urgentes.

¿En qué situaciones la o el solicitante puede interponer el recurso de reconsideración?

- Cuando no se admitió a trámite la solicitud de medidas de protección.
- Cuando no se otorgaron las medidas de protección o medidas urgentes de protección.
- Cuando se hayan modificado, suspendido o cesado las medidas de protección o medidas urgentes de protección

y el solicitante no se encuentre de acuerdo con dicha decisión.

- Cuando la persona beneficiaria estime que no se valoró adecuadamente el riesgo que enfrenta o que las medidas de protección o medidas urgentes de protección dispuestas no son proporcionales a la situación que enfrenta.
- En caso de uso inadecuado de las medidas de protección o medidas urgentes de protección.



SECCIÓN IV

Foto: Leslie Searles

Medidas de prevención, reconocimiento y protección

Medidas de prevención y reconocimiento

Las medidas de prevención buscan advertir acerca de situaciones que pongan en riesgo a las PDDH o la realización de sus labores, mientras que las medidas de reconocimiento buscan mostrar la importancia del rol que estas cumplen.

A continuación, se presentan las medidas más relevantes relacionadas con las PDA:



Medidas de prevención



Información al alcance de la ciudadanía

El mecanismo intersectorial señala las siguientes medidas de prevención:

- Brindar información sobre agresiones, amenazas u otras situaciones de riesgo identificadas por el sector para el “Registro sobre situaciones de riesgo de las PDDH”, para proponer medidas que reduzcan los factores de riesgo, con el fin de eliminar o mitigar sus causas.
- Emitir pronunciamientos públicos o realizar visitas de respaldo en favor de las PDDH, a fin de prevenir posibles agresiones, amenazas o cualquier otra posible afectación de sus derechos. Su formulación u organización, respectivamente, se encuentra a cargo del ministerio que atiende la situación de riesgo.



- Brindar información a las y los funcionarios y servidores públicos sobre la obligación de abstenerse de participar en campañas de difamación o en cualquier otro tipo de estigmatización de las PDDH y las labores que realizan.



Informe sobre la situación de las PDA

El Protocolo del Sector Ambiente (Resolución Ministerial N.º 134-2021-MINAM) ha precisado, en su artículo 8, los alcances de la elaboración del “Informe sobre la situación de las PDA”.

Consiste en elaborar un informe, con base en evidencias y en el marco de un proceso participativo, que aborde las causas y analice la situación de los defensores ambientales en el Perú. Dicho documento contendrá:

1. Los desafíos y riesgos que las PDA enfrentan en el ejercicio de sus labores.
2. Recomendaciones con el objetivo de realizar una evaluación y seguimiento respecto a la situación identificada en el informe.

3. Propuestas para mejorar la implementación de políticas públicas y el marco institucional y legal vinculado a la protección de las PDA.
4. Planteamientos para eliminar o mitigar los factores que generan riesgos sobre las PDA.

Cabe resaltar que el informe se publica de manera bianual. Además, se debe tener en cuenta que toda la información recopilada respecto a las PDA es de carácter confidencial, de acuerdo con lo establecido por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Medidas de reconocimiento



Reconocimiento y derechos humanos

En el mecanismo intersectorial, se señalan las acciones de reconocimiento en favor de las PDDH por sus aportes al fortalecimiento

de la democracia y el cumplimiento pleno de los derechos humanos, durante la semana del Día Internacional de los Derechos Humanos u otras fechas de importancia relacionadas con ellas.



Condecoración del Árbol de la Quina a las PDA

El protocolo sectorial del MINAM señala que dicho ministerio otorga de manera

honorífica la Condecoración del Árbol de la Quina a las personas que, debido a sus acciones distinguidas, han contribuido con la defensa y promoción del derecho a gozar de un ambiente sano y sostenible, mediante acciones extraordinarias de defensa y promoción de la conservación del ambiente y los recursos naturales.

Medidas de protección

¿Cuándo se otorgan las medidas de protección y las medidas urgentes de protección?

Las medidas de protección se otorgan cuando derechos distintos a los de la vida o la integridad de las PDDH se encuentran en riesgo o cuando no se identifica un peligro inminente de afectación.

Las medidas urgentes de protección se otorgan cuando se encuentra en riesgo grave e inminente la vida o la integridad de la(s) persona(s) beneficiaria(s).

¿Quiénes se benefician de las medidas de protección y las medidas urgentes de protección?

- La PDDH.
- Miembro familiar o dependiente de la persona defensora de derechos humanos.
- El representante legal o abogado de la PDDH, cuando este actúe en su nombre o cuando la persona defensora de derechos humanos sea una persona jurídica.
- Una persona jurídica, colectivo o grupo étnico-cultural, asociación, organización, comunidad o red, con el que esté asociada la persona defensora de derechos humanos.

¿Qué medidas de protección otorga el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”?

Cuadro 1: Medidas de protección

TIPO DE MEDIDA	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN	
Personales	Sector	Subsector / unidad orgánica
Realizar patrullajes policiales por los domicilios y lugares de trabajo de la(s) persona(s) beneficiaria(s) o por las sedes institucionales de la organización que integra(n), salvo limitaciones debidamente justificadas.	Ministerio del Interior.	• Policía Nacional del Perú. • Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Brindar asistencia legal mediante la defensa pública.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	• Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
Brindar atención integral a las víctimas de violencia.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.	
Proveer de visas especiales o permisos de residencia por razones políticas o humanitarias a las personas defensoras extranjeras.	Ministerio de Relaciones Exteriores.	• Dirección General de Asuntos Consulares.
Brindar apoyo consular a las personas defensoras de derechos humanos y miembros de su familia que hayan sido forzados a huir a otro país debido a la situación de riesgo que enfrentaban.	Ministerio de Relaciones Exteriores.	• Dirección General de Asuntos Consulares.
Brindar asistencia mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran en las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, en donde las PDDH realizan sus labores.	Presidencia del Consejo de Ministros.	• Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

* En los casos en que se adviertan actos de violencia contra las mujeres, estos se pondrán en conocimiento de los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dentro de los alcances de la Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y demás normas del ámbito de su competencia.

TIPO DE MEDIDA	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN	
De difusión	Sector	Unidad orgánica
Brindar declaraciones públicas de apoyo.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Dirección General de Derechos Humanos.
Visitas públicas en la zona de riesgo para brindar respaldo a las actividades de defensa de derechos humanos de la(s) persona(s) beneficiaria(s).	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Dirección General de Derechos Humanos.

Cuadro 2: Medidas de protección vinculadas al medio ambiente

MEDIDAS DE PROTECCIÓN VINCULADAS AL MEDIO AMBIENTE	SECTOR	UNIDAD ORGÁNICA / ADSCRITO	PROTOCOLO SECTORIAL DEL MINAM
Realizar supervisiones ambientales y dictar medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones asociadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales.	- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. - Ministerio del Ambiente.	- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). - Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales. - Entidades competentes en fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).	El OEFA realiza supervisiones ambientales y dicta medidas administrativas, según corresponda, ante posibles situaciones relacionadas con la afectación del ambiente y los recursos naturales, que constituyan fuente de riesgo y afectación de las PDA.
Interponer las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales.			La Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales interpone las acciones legales que correspondan ante la posible comisión de delitos ambientales que constituyan fuente de riesgo y afectación de los derechos de los defensores ambientales.

Cuadro 3: Medidas urgentes de protección

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN		
Públicas	Sector	Unidad orgánica
Protección policial de la(s) persona(s) beneficiaria(s) o de su propiedad, salvo limitaciones debidamente justificadas.	- Ministerio del Interior. - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	- Dirección General de Derechos Humanos. - Policía Nacional del Perú.
Evacuación de la zona de riesgo de la(s) persona(s) beneficiaria(s), salvo limitaciones debidamente justificadas.	- Presidencia del Consejo de Ministros. - Ministerio del Interior. - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. - Ministerio del Ambiente. - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. - Dirección General de Derechos Humanos. - Policía Nacional del Perú. - Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.









PERÚ

Ministerio
del Ambiente



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Av. Antonio Miró Quesada N°. 425
Magdalena del Mar, Lima – Perú
(511) 611-6000
www.gob.pe/minam

C. Scipión Llona N°. 350
Miraflores, Lima – Perú
(511) 204-8020
www.gob.pe/minjus

Con el apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA